

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.839 · 1996

LEY 11.839

Boletín Oficial, 25 de septiembre de 1996 · 5 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.839

DEROGADA POR LEY 14637

LEY 11839

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 1º de

la Ley

11273 por el siguiente:

“Artículo 1º- Establécese un régimen especial de inasistencias justificadas para alumnas embarazadas que cursen estudios en establecimientos dependientes de

la Dirección General

de Cultura y Educación.”

ARTÍCULO 2°. Modifícase el artículo 2º de

la Ley

11273 por el siguiente:

”Artículo 2º- El régimen instituido por el articulo anterior, comprenderá un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, que se computarán durante el embarazo y/o con posterioridad al nacimiento, pudiendo fraccionarse.

En caso de nacimiento múltiple, el plazo máximo mencionado se extenderá quince (15) días más posteriores al nacimiento.”

ARTÍCULO 3°. Modifícase el artículo 4º de

la Ley

11.273 por el siguiente:

“Artículo 4º- Con el objeto de alcanzar el nivel de aprendizaje propuesto, durante el lapso cubierto por el presente régimen,

la Dirección General

de Cultura y Educación, por intermedio del organismo que ella disponga, instrumentará evaluaciones periódicas, complementadas con clases de apoyo.”

ARTÍCULO 4°. Derógase el artículo 5º de

la Ley

11.273 e incorpórase como artículo 5º el siguiente:

“Artículo 5º- Facúltase a

la Dirección General

de Cultura y Educación a resolver en las situaciones no previstas por la presente Ley, y que

tiendan a garantizar el proceso de enseñanza - aprendizaje de aquellas alumnas en estado de gravidez.”

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo

VEREDICTA LEYES

Ley 11.839. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).